



DICTAMEN DE OPINION QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE INCLUSION DE NOMENCLATURA EN SISTEMA BRAILLE EN INMUEBLES DEL SERVICIO PUBLICO, CALLES Y EL SISTEMA DE MOVILIDAD INTEGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E S

A la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su **OPINIÓN** la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, en materia de inclusión de nomenclatura en sistema braille en inmuebles del servicio público, calles y el sistema de movilidad integrado de la Ciudad de México**, promovida por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con base y fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos en su carácter de emisora de **OPINIÓN**, desarrollo el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA



El dictamen de opinión que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguen el siguiente orden:

- A. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**” se señala la competencia de esta Comisión, adicionalmente se hace constar el planteamiento del problema, se sintetiza el contenido y alcances de la iniciativa, materia del presente dictamen.
- B. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se hace constar del trámite de inicio del proceso legislativo, jurisdiccional y administrativo del asunto del dictamen.
- C. En el apartado de “**CONSIDERANDOS**” se plantean los criterios de valoración utilizados por esta Comisión a fin de emitir la resolución del presente dictamen.
- D. Finalmente, en el apartado de “**ACUERDO**” las personas legisladoras integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos, expresan el sentido del dictamen de opinión, el cual será turnado a la Comisión de Administración Pública Local de este Congreso.

PREÁMBULO

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto a los artículos 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 87, 187, 209, fracción XI y 221, fracción III del

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata.

A la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México le fue turnada para su opinión la iniciativa siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, en materia de inclusión de nomenclatura en sistema braille en inmuebles del servicio público, calles y el sistema de movilidad integrado de la Ciudad de México promovida por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para su mejor proveer, se inserta integro el planteamiento del problema que se plantea en el documento promovido por el Legislador y que a la letra dice:

“1.- La definición del Sistema braille es la siguiente:

Se conoce como Braille o Sistema Braille a un sistema de lectura y escritura pensado para personas no videntes, basado en el sentido del tacto. Fue creado a mediados del siglo XIX por Louis Braille, un pedagogo francés que a los pocos años de edad quedó ciego por accidente. Está basado en un sistema previo de lecto-escritura diseñado por Charles Barbier de la Serre.

2.- La Organización Mundial de la Salud, define la Discapacidad Visual en dos términos:

I. El término “ceguera” abarca desde 0.05 de agudeza visual (5%) la no percepción de la luz o una reducción del campo visual inferior a 10 grados.

II. El término “baja visión o debilidad visual” comprende una agudeza máxima a 0.3 (30%) y mínima superior a 0.05 (5%).

3.- Si bien se han realizado acciones que abonan en la inclusión y fomento de medidas de accesibilidad para las y los habitantes de la Ciudad de México con alguna Discapacidad Visual, es necesario integrar en la Ley de Accesibilidad, al Sistema de Movilidad Integrado para generar acciones afirmativas en pro de los derechos de este sector de la población.

Con la finalidad de que se facilite la movilidad de las personas con Discapacidad Visual durante sus traslados al interior de la Ciudad de México.

4.- En esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México debemos generar un marco jurídico con el cual se garantice la accesibilidad al sistema de transporte público de todas y todos los habitantes de la capital, derivado que desde su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de enero de 2017, este ordenamiento jurídico no ha sido contemplado para su actualización en términos de las autoridades correspondientes el Gobierno en turno.

Además de esta actualización de términos, se incentiva la progresividad de derechos citada en la Constitución Política de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En el presente apartado se procede a enumerar los antecedentes que dieron lugar a la presente iniciativa.

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del día veintitrés de mayo del presente año el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, en materia de inclusión de nomenclatura en sistema braille en inmuebles del servicio público, calles y el sistema de movilidad integrado de la Ciudad de México.

2. El mismo veintitrés de mayo de 2023, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió la iniciativa, materia de la presente opinión, a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos a efecto de que se emita opinión por parte de las Diputadas y Diputados integrantes.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En el documento que contiene la Iniciativa del Diputado Promovente, como ya enunció en el apartado del preámbulo, define al Sistema Braille y a su vez, el término de Discapacidad visual, y expresa el interés por la progresividad de derechos que cita la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Se procede directamente a insertar la propuesta de reforma a la letra en la siguiente tabla:

LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al III...</p> <p>IV. Delegación: Los 16 Órganos Político-Administrativos que conforman la Ciudad de México.</p> <p>V. al XV...</p> <p><u>SIN CORRELATIVO</u></p> <p><u>SIN CORRELATIVO</u></p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al III...</p> <p>IV. <u>Alcaldía:</u> Los 16 Órganos Político-Administrativos que conforman la Ciudad de México.</p> <p>V. al XV...</p> <p><u>XVI. Sistema de Movilidad Integrada de la Ciudad de México: Plan de movilidad que incorpora al Sistema de Transportes Eléctricos, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Metrobús, la Red de Transporte de Pasajeros, al Organismo regulador de Transporte, Ecobici y a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.</u></p> <p><u>XVII. Persona con discapacidad visual: Persona con disminución significativa de la agudeza visual o con ceguera.</u></p>



<p>Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. El INDEPEDI;</p> <p>III. El DIF-CDMX;</p> <p>IV. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México;</p> <p>IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;</p> <p>X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:</p> <p>I. <u>La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</u></p> <p>II. El INDEPEDI;</p> <p>III. El DIF-CDMX;</p> <p>IV. La <u>Fiscalía</u> General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;</p> <p>VI. <u>La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</u></p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. <u>La Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</u></p> <p>IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;</p> <p>X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;</p>
--	---



<p>XI. La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; y</p> <p>XV. Las Delegaciones.</p> <p>En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.</p>	<p>XI. <u>La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</u></p> <p>XII. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; y</p> <p><u>XV. Las Alcaldías.</u></p> <p>En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al III...</p> <p>Se recorre fracción III y se adiciona fracción IV.</p> <p><u>SIN CORRELATIVO</u></p>	<p>Artículo 5.- <u>La persona titular de la Jefatura de Gobierno</u> ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al III...</p> <p><u>III. Garantizar que el sistema de transporte integrado de la Ciudad</u></p>



	<p><u>México cuente con carteles nomencladores y/o mapas de rutas en lenguaje braille, para apoyo de las personas con discapacidad visual.</u></p>
<p>Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México:</p> <p>I. al III ...</p>	<p>Artículo 8.- <u>Son atribuciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:</u></p> <p>I. al III...</p>
<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coadyuvar con las Delegaciones en el mejoramiento de la movilidad, bajo los principios del diseño universal, con los ajustes razonables que se requieran de manera progresiva; y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coadyuvar con las <u>Alcaldías</u> en el mejoramiento de la movilidad, bajo los principios del diseño universal, con los ajustes razonables que se requieran de manera progresiva; y</p>
<p>Artículo 13.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>SIN CORRELATIVO</u></p>	<p>Artículo 13.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Además de que el Gobierno de la Ciudad de México de manera coordinada con las Alcaldías creará los programas necesarios en la competencia de sus atribuciones para colocar carteles nomencladores o</u></p>



	<p><u>letreros con nombres de las calles en sistema braille para apoyo y orientación de las personas con discapacidad visual.</u></p>
<p>Artículo 14.- Todas las edificaciones públicas y de uso al público deberán mostrar a las y los usuarios, de forma visible, el Símbolo Internacional de Accesibilidad, lo anterior con el objeto de informarles las condiciones de accesibilidad existentes, mismo que será utilizado con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable para identificar como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Rutas accesibles;II. Puertas de entrada y salida;III. Sanitarios accesibles; yIV. Cajones de estacionamiento exclusivo o preferente. <p><u>SIN CORRELATIVO</u></p>	<p>Artículo 14.- Todas las edificaciones públicas y de uso al público deberán mostrar a las y los usuarios, de forma visible, el Símbolo Internacional de Accesibilidad, lo anterior con el objeto de informarles las condiciones de accesibilidad existentes, mismo que será utilizado con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable para identificar como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Rutas accesibles;II. Puertas de entrada y salida;III. Sanitarios accesibles; yIV. Cajones de estacionamiento exclusivo o preferente. <p><u>Los cuales deberán ser incluyentes cumpliendo con la forma táctil, tacto visual y auditiva.</u></p>

CONSIDERANDOS

En este apartado, esta Comisión dictaminadora realiza el análisis de fondo sobre el asunto que atiende al presente documento legislativo.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión hemos constatado que la iniciativa mencionada en el proemio de la presente opinión fue presentada por quien se encuentra legitimada constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos procedimos a revisar que la iniciativa, sujeta a opinión, cumpliera con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable. En esta lógica se constata que la iniciativa fue presentada por el Diputado proponente de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que la iniciativa pretende resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de la persona legisladora.

TERCERO. Que, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual el Estado Mexicano es parte desde el 2008 por su entrada en vigor en el país. en sus artículos 4, numeral 3; y 33, numeral 3 establecen lo siguiente:

“Artículo 4 Obligaciones generales

...
...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Artículo 33 Aplicación y seguimiento nacionales

...

...

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.”

Por lo anterior, se puede concluir que estado el mexicano, especialmente, en el poder Legislativo tanto Federal como Local, tiene la obligación de consultar a las personas con discapacidad cada una de las veces que se legisle y afecte directamente sus derechos. Dicha consulta deberá ser dirigida a las personas con discapacidad, a las asociaciones que los representen e integren y a las niñas, niños y adolescentes.

Esta Comisión en su carácter de emisora de Opinión advierte que la Comisión Dictaminadora deberá realizar consulta previa a la dictaminación.

CUARTO. Que, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó la Ley para la atención Integral de las Personas con síndrome de Down de la Ciudad de México, en la cual señaló siete elementos mínimos que deben de cubrir las consultas a las personas con discapacidad, las cuales son:

*a) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.*

b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

c) **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro tipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

d) **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

e) **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.

g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

QUINTO. Que, las propuestas de reforma que propone el Diputado Proponente armonizan la Ley en comento tal como lo es la siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al III...

IV. **Alcaldía:** Los 16 Órganos Político-Administrativos que conforman la Ciudad de México.

V. al XV...”

Si bien, es posible que la Dictaminadora proponga modificaciones, la propuesta primigenia de la iniciativa es adecuada con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 2, fracción II que a la letra dice:

“Artículo 2. ...

...

II. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

...”

Mismo es el caso de propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México que el Diputado propone, tal como sigue:

“Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:

I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. El INDEPEDI;

III. El DIF-CDMX;

IV. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

VI. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;

X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;

XI. **La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;**

XII. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;

XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; y

XV. **Las Alcaldías.**

En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.”

Toda vez que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Capítulo II, de la Administración Pública Centralizada, artículo 16 establece lo siguiente:

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Secretaría de la Contraloría General;

IV. Secretaría de Cultura;

V. Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

X. Secretaría del Medio Ambiente;

XI. Secretaría de Movilidad; XII. Secretaría de las Mujeres;

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

XV. Secretaría de Salud;

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XVIII. Secretaría de Turismo; y

XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.”

Corre la misma suerte la propuesta de reforma a la Ley en comento por la persona Legisladora Proponente, esto en el artículo 5, primer párrafo donde menciona lo siguiente:

*“Artículo 5.- **La persona titular de la Jefatura de Gobierno** ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:”*

Toda vez que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública en su artículo 2, fracción XVII define lo siguiente:

“ ...

XVII. Persona Titular del Poder Ejecutivo. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

“ ...”

Y, para concluir con las armonizaciones a la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, la iniciativa propone la siguiente actualización:

“Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;”

Toda vez que actualmente la Ley dice Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México y como lo vimos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 16, fracción IX, menciona que el nombre actual es Secretaria de Inclusión y Bienestar Social.

Esta Comisión de Derechos Humanos ve a bien actualizar los términos que actualmente se ocupan dentro de la administración pública local, esto, con la finalidad de evitar confusiones o la inaplicabilidad por parte de las otrora delegaciones, por ejemplo.

SEXTO. Lo que respecta a la propuesta de modificar la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, específicamente el artículo 3, para adicionar las fracciones XVI y XVII, tal y como se enuncia a continuación:

“XVI. Sistema de Movilidad Integrada de la Ciudad de México: Plan de movilidad que incorpora al Sistema de Transportes Eléctricos, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Metrobús, la Red de Transporte de Pasajeros, al Organismo regulador de Transporte, Ecobici y a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.”

XVII. Persona con discapacidad visual: Persona con disminución significativa de la agudeza visual o con ceguera.”

Esta Comisión da cuenta que la Dictaminadora deberá estudiar a fondo la propuesta de reforma pues en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en el artículo 8, fracción XC, establece lo siguiente:

“...

XC. Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago;

...”

Esto, a lo que respecta a la propuesta de crear la fracción XVI, si bien, la Ley de Movilidad no establece cuáles transportes integran al Sistema Integrado de Transporte Público, si hace referencia a todo el conjunto de servicios de transporte público que cuenta la Ciudad.

Por su parte, el mismo artículo 8, pero en su fracción LXIII define a las personas con movilidad limitada como sigue:

“...

LXIII. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

...”

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México no encontramos definición alguna de “Persona con Discapacidad visual” toda vez que en ambas leyes se habla de discapacidad en general. Al añadir dicha definición, podría interpretarse como que la discapacidad visual tiene mayor relevancia que las demás. Por lo anterior, se recomienda que la Comisión Dictaminadora pueda analizar a detalle la posibilidad de realizar modificaciones a la propuesta original con el fin de ser coincidentes con la Ley de Movilidad ya existente y evitar duplicidad en los conceptos y definiciones utilizadas.

Además, lo que corresponde a la propuesta de adicionar una fracción III al artículo 5 de la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, propuesta por el Diputado Héctor Barrera, que es la que sigue:

“III. Garantizar que el sistema de transporte integrado de la Ciudad México cuente con carteles nomencladores y/o mapas de rutas en lenguaje braille, para apoyo de las personas con discapacidad visual. “

Al respecto, esta dictaminadora informa que, en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en el artículo 9, fracción LVII define el término nomenclatura como a continuación se inserta:

“...

LVII. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas;

...”

Entonces, la propuesta del Diputado proponente puede encontrarse discordante respecto de la Ley Vigente y el lenguaje vigente que se usa para la accesibilidad en la Ciudad de México y por la Secretaría de Movilidad; se sugiere a la Dictaminadora que pueda proponer una modificación a fin de que exista alineación con el derecho vigente.

Al haber recomendado se analice y se proponga una modificación por parte de la Dictaminadora a la definición de Sistema de Movilidad Integrada de la Ciudad de México, la suerte de lo accesorio seguirá la suerte de lo principal por lo que esta adición debe ser analizada a la par de la ya mencionada con anterioridad y será necesaria una modificación para que coincida con la Ley vigente de Movilidad de la Ciudad de México.

Por último y lo que corresponde al tema principal de la Iniciativa que se encuentra en estudio es lo referente a la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 13 de la Ley de Accesibilidad para quedar de la siguiente manera:

“Además de que el Gobierno de la Ciudad de México de manera coordinada con las Alcaldías creará los programas necesarios en la competencia de sus atribuciones para colocar carteles nomencladores o letreros con nombres de las calles en sistema braille para apoyo y orientación de las personas con discapacidad visual.”

Es menester mencionar, que lo que se pretende reformar y adicionar en este párrafo ya se encuentra regulado en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y con Mayor espectro pues no sólo el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías se ven involucrados en la gestión y mantenimiento de la nomenclatura en las calles sino también de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; en el artículo 171, establece la incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad, mismas que se deberán sujetar a prioridades, y el artículo dice a la letra lo que sigue:

“Artículo 171.- Las vialidades están integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales deberán ser diseñados, contruidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.

La incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:

- I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;*
- II. Los relacionados con la señalización vial y **la nomenclatura;***
- III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;*
- IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno; y*
- V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.”*

Por lo que da ha lugar a que esta Comisión estime que la Comisión de Administración Pública Local, en su carácter de Dictaminadora deberá realizar un análisis a fin de proponer adecuaciones a la iniciativa en comento.



En términos generales la iniciativa propuesta es dable, pero es necesario realizar modificaciones atendiendo a los más altos estándares de derechos humanos en la materia, a la armonización de la legislación vigente y garantizando el derecho a la consulta de las personas con discapacidad

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, en materia de inclusión de nomenclatura en sistema braille en inmuebles del servicio público, calles y el sistema de movilidad integrado de la Ciudad de México, promovida por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

OPINIÓN

La Comisión de Derechos Humanos emite **OPINIÓN FAVORABLE**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, en materia de inclusión de nomenclatura en sistema braille en inmuebles del servicio público, calles y el sistema de movilidad integrado de la Ciudad de México, promovida por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Remítase la presente opinión a la Comisión de Administración Pública Local de este Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día 15 de noviembre de 2023.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO VICEPRESIDENTA			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE			
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE			
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS INTEGRANTE	<i>Andrea Evelyn Vicenteno</i>		




II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

<p>DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Luis Chávez</i></p>		

DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE NOMENCLATURA EN SISTEMA BRAILLE EN INMUEBLES DEL SERVICIO PÚBLICO, CALLES Y EL SISTEMA DE MOVILIDAD INTEGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Título	Dictamen de opinión Ley de Accesibilidad nomenclatura
Nombre de archivo	DICTAMEN OP HBM MAPAS PCD VISUAL ST.docx
Id. del documento	4ee11ef5cbaf4e7f6fb365b75e88365e6a9975db
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 21 / 2023
18:27:11 UTC

Enviado para firmar a Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.
IP: 104.28.50.16



11 / 21 / 2023
19:18:30 UTC

Visto por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.18



11 / 21 / 2023
19:18:57 UTC

Visto por Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.245.39.195

Título	Dictamen de opinión Ley de Accesibilidad nomenclatura
Nombre de archivo	DICTAMEN OP HBM MAPAS PCD VISUAL ST.docx
Id. del documento	4ee11ef5cbaf4e7f6fb365b75e88365e6a9975db
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 21 / 2023
19:19:10 UTC

Firmado por Alberto Chavez
(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.245.39.195



11 / 21 / 2023
19:19:25 UTC

Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.18



11 / 21 / 2023
19:47:55 UTC

Visto por Ana Francis López
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.195.39



11 / 21 / 2023
19:48:09 UTC

Firmado por Ana Francis López
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.195.39



11 / 21 / 2023
20:55:02 UTC

Visto por Andrea Vicenteno
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.204.13

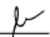

Título	Dictamen de opinión Ley de Accesibilidad nomenclatura
Nombre de archivo	DICTAMEN OP HBM MAPAS PCD VISUAL ST.docx
Id. del documento	4ee11ef5cbaf4e7f6fb365b75e88365e6a9975db
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 21 / 2023 20:55:34 UTC	Firmado por Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.204.13
 VISTO	11 / 22 / 2023 00:38:55 UTC	Visto por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.74
 FIRMADO	11 / 22 / 2023 00:39:17 UTC	Firmado por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.74
 VISTO	11 / 22 / 2023 02:25:42 UTC	Visto por Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.169.216

Título	Dictamen de opinión Ley de Accesibilidad nomenclatura
Nombre de archivo	DICTAMEN OP HBM MAPAS PCD VISUAL ST.docx
Id. del documento	4ee11ef5cbaf4e7f6fb365b75e88365e6a9975db
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 22 / 2023 02:26:00 UTC	Firmado por Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.169.216
 COMPLETADO	11 / 22 / 2023 02:26:00 UTC	Se completó el documento.